



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Mario Mesa Bolívar
Demandado:	David Urrea Arbeláez
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00011-00

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **7 de septiembre de 2021** el demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl.18 pdf 01 del expediente digital) manifestó: “(...) *me permito solicitar de manera comedida y respetuosa y al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso y en coadyuvancia del demandado David Urrea Arbeláez, la terminación anormal del proceso (...)*”.

Asimismo, solicitó no condenar en costas a las partes, ya que así lo pactaron las partes,

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.18 pdf 01 del expediente digital), además existe la coadyuvancia por parte de los integrantes del extremo pasivo de la litis.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Mario Mesa Bolívar** contra **David Urrea Arbeláez**.

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Mario Mesa Bolívar** contra **David Urrea Arbeláez**.

Tercero: Sin condena en costas

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a2b0e44b96323a88806de63418f73fdab9e63436acd753136fd8410de21ba75
Documento generado en 07/09/2021 11:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>